



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:34:50 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000511-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 001661-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar de Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.**

Con fecha 01 de junio del 2023, la ciudadana Wendy Mairy Materano en representación de su menor hija HEIDY MAIRY PALMA MATERANO de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230455574.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que en inicio se cursaron dos notificaciones; la primera notificación N° 0195-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 16 de junio del 2023 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

- De adjuntar folio COMPLETO de la partida de nacimiento del garante; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.*



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:49:45 -05:00

b) Deberá adjuntar en su Formulario PA- SOLICITUD DE CALIDAD MIGRATORIA completando los datos del beneficiario de la visa y debidamente suscrito, indicando un Consulado válido para la emisión de la Visa (Documento anexo al correo).

c) Deberá presentar la declaración jurada de conformidad La declaración jurada debe estar suscrita:

- Por ambos padres, en caso que los dos hayan reconocido al menor y se encuentren vivos.
- Por uno solo de los padres, si existiera algún poder otorgado por el otro progenitor para actuar en su nombre y representación, si existiera sentencia judicial o resolución judicial o instrumento público análogo que le asigne solamente a este la patria potestad respecto del menor, o si uno de los padres hubiere fallecido presentar partida o certificado de defunción, todo documento fedateado por MIGRACIONES o legalizado por notario, **otorgándole QUINCE (15) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.**

Y la segunda notificación N° 0247-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL se cursó el 03 de julio de 2023 solicitándole lo siguiente:

a) De adjuntar folio COMPLETO de la partida de nacimiento del garante; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

b) Deberá presentar la declaración jurada de conformidad La declaración jurada debe estar suscrita:

- Por ambos padres, en caso que los dos hayan reconocido al menor y se encuentren vivos.
- Por uno solo de los padres, si existiera algún poder otorgado por el otro progenitor para actuar en su nombre y representación, si existiera sentencia judicial o resolución judicial o instrumento público análogo que le asigne solamente a este la patria potestad respecto del menor, o si uno de los padres hubiere fallecido presentar partida o certificado de defunción, todo documento fedateado por MIGRACIONES o legalizado por notario, **otorgándole TREINTA (30) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.**

Se verifica que la administrada de las tres observaciones mencionadas subsanó correctamente dos, pero queda pendiente la tercera, por lo que se cursó la tercera y última notificación N° 035-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL el 27 de diciembre de 2023 solicitándole lo siguiente:

a) De la partida de nacimiento presentada se requiere que esté apostillada, de caso contrario que tenga el legalizado del consulado en Caracas – Venezuela (sello rojo, se adjunta la imagen) y el legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Lima Perú (se adjunta una imagen referencial), **otorgándole CINCO (05) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.**

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 2) del Artículo 56-C y literal e. del Artículo 89 - A del

procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – HME con Código: PA3500E993.

Finalmente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 002-2021-IN que modifica el anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que: todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente (HME) presentada por la ciudadana Wendy Mairy Materano en representación de su menor hija HEIDY MAIRY PALMA MATERANO de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230455574, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:49:45 -05:00